

**LEY DEPARTAMENTAL N° 235
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DEL MOTOCICLISMO EN LA
PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente ley es la promoción del motociclismo en la Provincia Manuel María Caballero, deporte que constituye una actividad social de interés público y que contribuye a la integración de las comunidades, la formación integral de los jóvenes y promueve el turismo en la región.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como base legal el artículo 300 parágrafo I numeral 2) y 17) de la Constitución Política del Estado, relativo a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción y la promoción del deporte en el Departamento, concordante con la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad:

- 1) La promoción de las actividades deportivas en la provincia, particularmente el motociclismo, como disciplina deportiva con bastante aceptación.
- 2) Apoyar la organización del RALLY INTEGRACION DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO, y otras competencias deportivas que se realicen en la provincia.
- 3) Incentivar a los jóvenes a practicar deportes en todas sus disciplinas y modalidades
- 4) La coordinación con la instancia que corresponda de los Gobiernos Autónomos Municipales de la provincia, para la ejecución de la política de apoyo al motociclismo, como deporte integrador de las comunidades.
- 5) La promoción y masificación de la práctica del deporte en el nivel formativo, recreativo, y de alto rendimiento, aficionado, profesional, especial y olímpico.

**CAPÍTULO II
PROMOCIÓN DEL MOTOCICLISMO**

ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a promocionar el motociclismo en la Provincia Manuel María Caballero.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación Manuel María Caballero, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, desarrollarán las gestiones y promoción necesaria para apoyar el

incentivo y difusión de las prácticas deportivas, en particular el Motociclismo en la referida provincia.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA